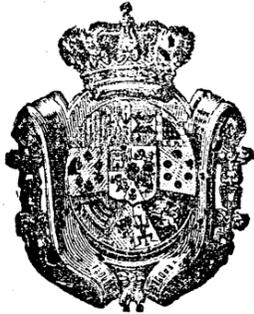


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

Señora: El canal de Manzanares es una de aquellas obras que, emprendidas en un primer momento de entusiasmo, reservan á los pueblos un tardío y costoso desengaño. El pensamiento que presidió á su apertura fue nada menos que enlazarle con el Guadalquivir, estableciendo una vía de comunicación por agua entre Madrid y Sevilla, que ojalá pudiese existir mas acá de los límites del deseo; pero la experiencia ha demostrado, no solo la imposibilidad de realizar aquella empresa, sino la completa infelicidad de lo que va hecho. Crecidas sumas de millones se han invertido en la obra, habiendo pasado de mas de un millon de reales anual lo que por muchos años han satisfecho con este objeto los consumos de Madrid, sin que esas aguas, que acaso han influido perniciosamente sobre la salubridad pública, se hayan utilizado en riegos, ni aprovechádose todas sus caídas en objetos industriales.

Y es que no pue le hacer esto la mano del Gobierno; al único á quien es dado verificar estas empresas con provecho propio y bien del Estado es al interes particular. Por tanto, el que suscribí, hallando que los rendimientos del canal son 116,180 reales, al paso que los gastos de su conservacion ascienden á 317,643, de suerte que resulta de ellos un déficit anual contra el presupuesto de 201,463 reales vellon, ha creído que no podia sin responsabilidad omitir el aconsejar á V. M. la cesacion de un perjuicio grave é improductivo para los fondos públicos, y cuya última y necesaria consecuencia hubiera sido el abandono completo de los desembolos que se han hecho para la apertura del referido canal.

La prudencia aconseja sin embargo la conservacion de estas obras hasta que con mas maduro acuerdo, y suplido por otros medios constantes y mas expeditos el escaso servicio que prestan para el acarreo, pueda fallarse acerca de su destino. Por tanto, Señora, un arrendamiento de largo tiempo, hecho con la competente seguridad, mediante una fianza, y con la imparcialidad que arguye una subasta pública por pliegos cerrados, es el único medio que puede llamar al espíritu de empresa en favor de los intereses públicos, y redimir, con beneficio de la agricultura y de la industria, los perjuicios que aquellas sufren. Es además posible que esta subasta se haga con tales condiciones que, cuando menos, se procure con ella el adelantamiento de nuestra ganaderia, para cuyos ensayos está, según el voto de personas facultativas, admirablemente proporcionado aquel sitio, con la ventaja de hallarse á las puertas de la capital. A pesar de todas estas razones, á V. M. consta que antes de tener la honra de proponerla el adjunto proyecto de decreto, se consultó de su Real orden el dictamen del consejo de agricultura y comercio; y habiendo sido este unánime en favor del proyecto, me cabe la honra de elevar aquel á los Reales pies de V. M., pudiendo, si se digna honrarle con su soberana aprobación, publicarse de Real orden el pliego de condiciones que con este objeto someto asimismo al superior examen de V. M.

Madrid 15 de Julio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Deseando librar al erario del gravamen que le infiere el canal de Manzanares, y utilizar de alguna manera las crecidas sumas empleadas en su construccion, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se subasta en renta por el término de 30 años el canal de Manzanares y todos sus enseres y pertenencias,

con arreglo al pliego de condiciones que me he servido aprobar por Real orden de este dia.

Art. 2º Dicha subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, y será por pliegos cerrados en el despacho y bajo la presidencia de mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 3º Me reservo el nombramiento de un inspector del canal de Manzanares mientras dure el citado arrendamiento para asegurar el estado de sus obras segun la contrata y las instrucciones que reciba de mi Gobierno.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Pliego de condiciones para la subasta en renta por 30 años del canal de Manzanares, acordada por Real decreto de 15 de Julio de 1847, y las cuales, segun en él se expresa, han sido aprobadas por Real orden del mismo dia.

1º Se saca á pública subasta el arriendo del canal de Manzanares con todas sus pertenencias y enseres por el término de 30 años, contados desde el dia de la toma de posesion del arrendatario.

2º Las licitaciones se admitirán de dentro y fuera del reino por medio de pliegos cerrados, que se abrirán el dia 20 de Noviembre, á las dos de la tarde, en el despacho del Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

3º No se admitirá pliego ninguno que no venga garantizado por 40,000 rs. en metálico de fianza de quiebra de la subasta, presentándose al efecto carta de pago del Banco español de San Fernando de haberse constituido el depósito. Concluida la subasta se devolverán dichas cartas de pago para que puedan recoger su importe los interesados, reteniéndose únicamente la del que reciba la adjudicacion hasta el otorgamiento de la escritura, y la subrogacion de la segunda fianza que debe garantizar la obligacion.

4º Obtendrá la preferencia el que, dispensando al Gobierno de todo gasto y ofreciendo al mismo una cantidad positiva como precio del arrendamiento, mas subido que los otros licitadores, prometa en igualdad de circunstancias establecer ganado lanar de raza sajona y vacuno de las de leche, suizas ó napolitanas.

5º Pertenecerán al arrendatario por todo el tiempo del arriendo los productos del canal y sus pertenencias, quedando de su cuenta todos los gastos.

6º Al dar posesion al arrendatario del canal y sus pertenencias, y hacerle entrega de ellos, se designarán los límites y se formará inventario de los edificios, fábricas, canteras, enseres y efectos de toda especie que contenga.

7º El empresario podrá establecer artefactos en los saltos de agua del canal, y se obligará á mantenerle limpio y sostener sus obras en el mejor estado de conservacion, procurando aumentar sus aguas y corriente, y desecando los terrenos pantanosos para sanear aquel paraje.

8º Para responder de la conservacion del canal y sus pertenencias prestará el empresario la fianza de 200,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 5 por 100, computados al precio que hayan ofrecido en la última cotizacion oficial de la Bolsa, anterior al dia de la subasta. Dicha fianza se devolverá al empresario tan pronto como haya construido fábricas ó artefactos, que con sus productos puedan responder de la misma á satisfaccion del Gobierno.

9º Los arrendamientos, compromisos y obligaciones, así como los derechos y exenciones que al tiempo de la toma de posesion tuviere el Estado respecto del canal, pasan íntegros al empresario. También serán de su cargo la satisfaccion de censos y cargas de justicia que contra sí tiene el canal, que no llegan á 9000 rs. vn. Los sueldos de los actuales empleados y su ocupacion quedan de cuenta del Gobierno.

10º No podrá el empresario sin permiso especial del Ministro del ramo destruir ninguno de los edificios existentes, ni dejar de hacer en ellos las obras necesarias á su conservacion; pero sí podrá ampliarlos, mejorarlos y darles el destino que creyese mas conveniente.

11º Tampoco podrá hacerse alteracion ninguna sin permiso del Gobierno en los vasos y demas obras que constituyen el canal propiamente dicho, destinados para el servicio de la navegacion, y hará las obras necesarias para su conservacion y reparacion, de modo que puedan prestar convenientemente este servicio.

12º Las fábricas y demas artefactos que se construyan en las inmediaciones de las esclusas tendrán dispuesto el caz de toma y salida con independencia de la fábrica de la esclusa, de modo que el servicio de esta sea independiente del de la fábrica ó artefacto.

13º El empresario podrá destinar á la especie de cultivo que juzgue mas oportuno las tierras reales, pantanosas, y las destinadas hoy á pastos ú otro género de produccion; y en cuanto al arbolado será de su obligacion mantener y reponer el existente en toda la longitud del canal, bien alineado y á distancia un

árbol de otro el número de pies que la naturaleza del arbolado requiera, de modo que se concilie la mayor utilidad con la comodidad, salubridad y ornato.

14º Los edificios que construya el empresario para utilizar los saltos de agua serán en todo tiempo de su propiedad particular, y en este concepto podrá disponer de ellos libremente. Si le conviniere construir alguna casa dentro de las pertenencias del canal para poner guardas ú algun otro uso agrícola, podrá hacerlo; pero esta especie de edificios quedarán al fin del arrendamiento de la pertenencia del Estado.

15º No podrá privarse al empresario, espirado el tiempo del arrendamiento, de las aguas que estuviere disfrutando para el uso de los artefactos de su propiedad; pero deberá pagar en adelante un canon anual del 5 por 100 de la fuerza motriz con arreglo al precio que tenga la unidad dinámica. Tampoco podrá privarse de las aguas destinadas al riego de las tierras de su pertenencia, pero deberá pagar un canon de 40 rs. anuales por avanzada del marco real. Nunca será motivo suficiente para privar á dichos establecimientos de las aguas indispensables á su subsistencia la de darles mas ventajosa aplicacion, bien sea por el Gobierno, ó por otros arrendatarios, salvos los casos previstos en la ley de expropiacion de 17 de Julio de 1856.

16º Espirado el término del arrendamiento devolverá el empresario el canal al Gobierno por inventario con las formalidades debidas, abonándose respectivamente las mejoras y desperfectos que resulten. En todos los terrenos que produjeren leña, al tiempo de la toma de posesion del empresario, se calculará el valor por la venta á razon de 4 por 100, y lo mismo se hará al tiempo de la devolucion, siendo la diferencia entre ambos valores lo que respectivamente habrá de abonarse por mejoras ó desperfectos.

17º El Gobierno se reserva nombrar un inspector que vigile para que el empresario cumpla las condiciones estipuladas.

18º Si el empresario faltare á las condiciones del contrato se entenderá que queda de hecho rescindido y con la obligacion de resarcir al Gobierno de todos los daños que hubiese ocasionado. Madrid 15 de Julio de 1847.—Pastor Diaz.

Con esta fecha digo al director de la escuela especial de ingenieros de caminos lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que la admission de alumnos en la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos se verifique en el presente año con arreglo al adjunto programa, publicándolo al efecto en la Gaceta. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar á S. M. que en lo sucesivo solo se admitan alumnos en dicha escuela un año sí y otro no; de modo que principiando á contar el turno desde el actual habrá exámenes de ingreso únicamente los años impares, continuando por ahora indeterminado el número de los alumnos que en cada uno hayan de ser admitidos sin perjuicio de fijarlo cuando se considere oportuno.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. director general de Obras públicas.

Programa para la admission de alumnos en la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

El dia 1º de Setiembre empezarán los exámenes para la admission de alumnos en la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Los que quieran concurrir á dichos exámenes entregarán sus solicitudes al Sr. jefe del cuerpo, Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, antes de la expresada época, acompañando la fe de bautismo para acreditar que tienen 17 años cumplidos, una certificacion del jefe político de la provincia á que pertenecian, sobre su buena conducta moral y política, y las certificaciones que acrediten haber hecho y probado todos los estudios que abraza la enseñanza secundaria, las que han de ser expedidas precisamente por universidades del reino ó por institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes deberán tener además la salud y robustez necesarias para el desempeño de cualesquiera funciones del citado cuerpo de ingenieros, careciendo por lo mismo de vicio ó defecto alguno físico visible. Todas estas circunstancias previas son indispensables.

Comprenderán los exámenes las materias siguientes: Aritmética—Algebra, con inclusion de la teoría y resolucion de las ecuaciones superiores, y la teoría de las cantidades exponenciales y logarítmicas.

Geometría—Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos y líneas trigonométricas para la resolucion de los triángulos de una y otra especie.

Aplicacion del álgebra á la geometría, inclusa la teoría de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura.

Todas estas materias deberán saberlas con la extension, cuando menos, que tienen en el curso traducido de Lacroix, sin que se entienda por esto que sea preciso haberlas estudiado por dicho tratado, el que solo se cita aquí como término de comparacion.

Serán tambien examinados de la parte elemental de la topografía, debiendo saber para el efecto la descripción y uso de los piquetes, jalones, cuerdas, cadenas y reglas de madera para trazar sobre el terreno alineaciones rectas y curvas y medir bases, el de los niveles de albañil y de aire sin pie ni anteojo para nivelar planos y líneas de corta extension; el de las miras y el nivel de agua para hacer una nivelacion cualquiera simple ó compuesta; el de la brújula, plancheta ó grafómetro para tomar ángulos, medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles y levantar planos topográficos de corta extension.

Por último, deberán traducir correctamente el francés, de lo cual serán tambien examinados, y tener principios de dibujo, bien sea lineal ó bien de figuras, extendiéndose los primeros hasta delinear los órdenes de arquitectura, y los segundos hasta dibujar y sombrear correctamente una cabeza. Para manifestar sus adelantos en esta última parte presentará cada uno en el día de los exámenes los trabajos que hubiese ejecutado en una ú otra especie de dibujo; en la inteligencia que se le hará copiar dentro de la escuela uno de los dibujos que presenten. Los que hubieren adquirido mayores conocimientos en las materias que se exigen en este programa, ó hubiesen hecho otros estudios de cualquiera especie, principalmente en ciencias naturales, lo acreditarán para que en igualdad de todas las demas circunstancias se les tenga en consideracion.

Madrid 8 de Julio de 1847.—Aprobado.—Pastor Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Aduanas.

He dado cuenta á S. M. la Reina del resultado de la licitacion pública verificada en este día para la adjudicacion de los 100 millones de reales en billetes del Tesoro, creados en virtud del Real decreto de 2 del corriente, con arreglo á las condiciones publicadas en la Gaceta de 6 del mismo mes; y en su vista se ha servido aprobar la adjudicacion hecha en favor del Banco de la Union, bajo las condiciones ofrecidas por el mismo en su proposicion de 3 del corriente, admitida por Real orden del siguiente día.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, acompañándole copia del acta extendida por el oficial de este ministerio, que ha ejercido las funciones de secretario de la junta encargada de autorizar la licitacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1847.—Salamanca.—Sr. director general del Tesoro público.

Acta del remate.

En la villa de Madrid á 16 de Julio de 1847, siendo la hora señalada para celebrar la licitacion pública para la adjudicacion de los 100 millones de reales en billetes del Tesoro, con arreglo á las condiciones contenidas en el Real decreto de 2 del corriente, y las de la proposicion admitida por la Real orden de 4 del mismo, se reunieron á la hora de la una de este día en el despacho del Sr. Ministro S. E. el Sr. D. José de Salamanca, Ministro de Hacienda, el Sr. D. Joaquín María Perez, director general de contabilidad, el Sr. D. Buenaventura Carlos Aribau, director general del Tesoro, el Sr. D. Ramon Lopez Vázquez, asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, D. Manuel Maria de Cárdenas, secretario honorario de S. M., notario de Reinos, escribano mayor de Rentas de esta provincia y el infrascrito secretario de S. M. en ejercicio de decretos, oficial de la secretaría del Despacho de Hacienda; se abrieron las puertas al público, y después de leído el Real decreto de 2 del corriente y Real orden de 4 del mismo, publicados en la Gaceta del 6 siguiente, y en los que se contienen las condiciones para la subasta, como igualmente la proposicion que sirve de base para la misma, sonó la hora de la una y media, y el Excmo. Sr. Ministro, presidente del acto, manifestó que no constando que se hubiese presentado pliego alguno mejorando la proposicion que servía de base y acababa de leerse, invitaba á los concurrentes por si alguno tenia que presentar algun pliego ó hacer cualquiera observacion. No habiendo nadie contestado, declaró S. E. que la proposicion leída era del Banco de la Union, al cual quedaban desde luego adjudicados los 100 millones en billetes creados en virtud del Real decreto de 2 del corriente, bajo las condiciones contenidas en su proposicion, que á continuacion se inserta, y admitidas por S. M. por Real orden de 4 del corriente.

Proposicion.

1.^o En virtud de un decreto se crearán billetes del Tesoro hasta la cantidad de 100 millones de reales vellon pagaderos el 1.^o de Setiembre de 1848.

2.^o Se tomarán estos billetes al precio de 97½ por 100 por el contratista.

3.^o Los pagos respectivos se harán en letras sobre el extranjero, á tres meses fecha al cambio de la plaza en los días de las entregas ó en efectivo en Madrid, á voluntad del contratista.

4.^o Los billetes ganarán un interes diario á partir del 1.^o de Julio á razon de 9 por 100 al año, pagadero en Madrid. Los intereses correspondientes á los ocho primeros meses se pagarán el 1.^o de Marzo próximo, y los correspondientes á los últimos seis meses el 1.^o de Setiembre de 1848. El pago del capital tendrá lugar el 1.^o de Setiembre de 1848.

5.^o Se confeccionarán cuatro series de billetes del valor siguiente, á saber:

Rs. vn. 5,000 al interes diario de 1 real 25 1/3 cent.	
10,000.....	2 rs. 46 2/3 cent.
15,000.....	5 rs. 70 cent.
20,000.....	4 rs. 93 1/6 cent.

con los cupones respectivos á sus vencimientos.

6.^o Estos billetes del Tesoro serán garantidos por 140 millones de reales en obligaciones de los compradores de bienes nacionales, que vencerán proporcionalmente desde 1850 hasta 1862, los cuales se depositarán en el Banco de San Fernando en nombre y á la orden del contratista, á cuyo favor serán endosados por el Gobierno y entregados por el Banco, si llegase el caso de

tener que hacer uso de esta garantia para el fiel cumplimiento de este contrato.

7.^o El contratista devolverá al Gobierno las obligaciones de los compradores de bienes nacionales tan luego como los billetes del Tesoro hayan sido amortizados.

8.^o El pago de los 100 millones de reales, deducida la comision, se hará al Tesoro en cinco mensualidades, á saber:

1. ^o	Rs. vn. 15.000,000	Julio.
2. ^o	10.000,000	Agosto.
3. ^o	17.500,000	Setiembre.
4. ^o	25.000,000	Octubre.
5. ^o	27.500,000	Noviembre.

Rs. vn. 95.000,000

En el acto de recibir los billetes el contratista firmará, á satisfaccion del Tesoro, las obligaciones de pago.

9.^o Si los billetes no fuesen pagados á su vencimiento, el Gobierno los recibirá á la par capital é intereses, desde la fecha hasta el día del cobro, en pago de toda clase de derechos y contribuciones.

10.^o Los billetes del Tesoro serán admitidos como dinero efectivo y á la par en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.

11.^o El Gobierno se obliga á no hacer otra nueva creacion de billetes antes del 1.^o de Setiembre de 1848, y el contratista tendrá la preferencia en tomar los nuevos billetes que se crearen por el Gobierno al mismo precio que otro ofrezca.

12.^o El contratista tendrá una comision de 2½ por 100.

Con lo cual se dió por concluido el acto, de que yo el secretario de S. M. en ejercicio de decretos certifico.—Manuel de Nestora.—V. B.—Salamanca.—Presente fui.—Manuel Maria Cárdenas.

En vista del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la aduana de Irun para su despacho dos globos terráqueos de papel preparado con torro de algodón, á los que no puede aplicarse por analogía partida alguna del arancel vigente, se ha servido mandar S. M. que los mencionados globos, cuya admision no perjudica á ninguna industria, al paso que será muy útil para el estudio y enseñanza de la geografía, adeuden el 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de 8 rs. onza, añadiéndose en este sentido una nueva partida en el arancel vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1847.—Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director de aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva, con referencia al comandante general de la provincia de Toledo, dice con fecha 12 del actual que, segun comunicacion del coronel D. Santiago Dominguez, desde Urda, el día anterior habia alcanzado y muerto á manos de sus soldados el cabecilla Rojo, segundo que fue de Jara, ofreciendo para el día siguiente los detalles.

El capitán general de Burgos, en comunicacion de 14 del actual, da parte á este ministerio que el resto de la guvilla del Estudiante es perseguido sin descanso por las distintas columnas de aquel distrito; confiando que muy en breve caerán en poder de aquellas, ó se acogerán al indulto que publicó el día anterior los pocos rebeldes que pisan el territorio de su mando.

El general segundo cabo de Aragon en 14 del corriente dice que, segun las noticias que ha recibido, se confirma la entrada en Gandesa de una partida facciosa que los que mas hacen ascender al número de 20 á 24 hombres, y que han salido fuertemente á su persecucion.

Segun parte del segundo cabo de Cataluña, fecha 12, la columna de operaciones de Manresa, después de una tenaz persecucion, alcanzó el 11 en los bosques del término de Camps á los 50 ó 60 hombres que acudilla Vilella, los cuales se dispersaron en diferentes direcciones, ignorándose la pérdida que hayan podido tener.

El capitán general de Extremadura, en comunicacion fecha 12 del actual, participa á este ministerio que á las ocho de la mañana del mismo día habia entrado en la ciudad de Estremoz, residencia ordinaria de los capitanes generales del Alentejo, en medio del regocijo público mas entusiasta que se puede describir, tanto por parte de los habitantes, como de la guarnicion que habia en la expresada capital.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Resumen de las aprehensiones de contrabando ejecutadas por el cuerpo de carabineros en el mes de Junio último.

Semanas.	Número de aprehensiones.	Idem de reos.	Idem de caballerias.
1. ^o	74.....	49.....	46
2. ^o	92.....	51.....	72
3. ^o	133.....	65.....	34
4. ^o	74.....	34.....	50
Total...	373.....	199.....	102

Madrid 14 de Julio de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 10 de Julio.

Leemos en un periódico de Bruselas:

Se dice que las modificaciones que se aguardan en el personal de los gobernadores no pueden verificarse durante la reunion de los consejos provinciales, y que el nuevo Gabinete debe esperar á que estas modificaciones acompañen á su entrada en el poder. De consiguiente no debe causar sorpresa que la retirada definitiva del ministerio que de aplazada para el fin de mes.

(Debats.)

El Gobierno austriaco acaba de confirmar el reglamento votado por los Estados del Austria Baja, concerniente á las elecciones, aunque suprimiendo un párrafo que contenia ciertas reservas en favor de los Estados. Estos han manifestado que si no se restablecia el párrafo, considerarían como no existente el reglamento. (Gac. de Augsb.)

Escriben de Berna:

La importancia de los debates que van á dar principio hace interesante la siguiente estadística de los individuos de la Dieta:

Berna.—Canton vorort ó directorio (456,900 habitantes), está representado para 1847 y 1848 por los Sres. Ochsenein, presidente del Directorio y de la Dieta radical; Schneider, de Rindau, consejero de Estado, radical; Staampfli, consejero de Estado, ultra-radical.

Zurich.—(Poblacion 252,000 almas) Los Sres. Turrer, burgo-maestre que presidió la Dieta en 1845, liberal; y Rutimann, consejero de Estado, radical.

Lucerne.—(150,000 id.) Sres. B. Meyer, canceller cantonal, ultramontano, pero poco afecto á los jesuitas; y V. Fisher, nulidad ultramontana.

Uri.—(14,000 id.) Sres. Schmid y Vicente Muller, ambos ultramontanos.

Schwitz.—(42,000 id.) Sres. Duggelin y de Slorno, ultramontanos.

Unterwald.—(24,000 id.) Sres. Herman y Durer, ultramontanos exaltados.

Glaris.—(31,000 id.) Sr. Blumer, liberal.

Zog.—(15,600 id.) Sres. Bossard y Hegglin, ultramontanos moderados.

Friburgo.—(97,000 id.) Sres. Fournier, ultramontano feroz; y Ammam, conservador.

Soleura.—(68,000 id.) Sres. Muzzinger, liberal, y Schmid, radical.

Basilea ciudad.—(25,400 id.) Sres. Serasin, burgo-maestre, conservador moderado, y Merian, partido medio.

Basilea del campo.—(45,000 id.) Sres. Malt y Spittelles, ultra-radicales.

Schaffouse.—(33,000 id.) Sres. Boeschentein, consejero de Estado, radical, y Ehrmann, liberal.

Appenzell (interior).—(9850 id.) Sr. Toessler, ultramontano moderado.

Appenzell (exterior).—(44,200 id.) Sr. Vertti, radical.

Saint-Gall.—(170,000 id.) Sres. Noeff, liberal, y Sheiger, radical.

Grisones.—(91,000 id.) Sres. Reget-Abis y C. A. Maru, radicales.

Argovia.—(197,000 id.) Sres. Frei-Herrose, coronel, federal; y Weisenbach, radicales.

Turgovia.—(89,000 id.) Sres. Kern, liberal; y Greflin, radical.

Tesino.—(122,000 id.) Sres. Luvini, coronel, federal; y Jauch, liberales pronunciados.

Vaud.—(200,000 id.) Sres. Druey, radical, y Eytel, ultraradical.

Valés.—(78,000 id.) Sres. A. de Courten y Cam de Verra, ultra-montanos.

Neuchatel.—(70,000 id.) Sres. Calame, consejero de Estado, y J. de Meuron, conservadores.

Ginebra.—(68,000 id.) Sres. Reillet de Constant, consejero de Estado y coronel, federal liberal; y Carteret, presidente coronel radical.

Se lee en un periódico inglés:

Las cartas recibidas por el último correo de las Indias dicen que por un decreto del 22 de Abril el gobernador de la Colonia ha dispuesto se establezca entre Java y Singapor un servicio periódico de vapores, con lo cual los europeos podrán dirigir sus cartas para Java por la vía de Singapor. Un agente holandés debe instalarse en este último punto para ponerse de acuerdo con los pasajeros en el precio de los transportes, el cual y el del flete de los géneros se fijarán por de pronto en una tarifa provisional. Segun dichas cartas los precios del arroz y del azúcar habian tenido una baja considerable. (Debats.)

Escriben de Constantinopla en 23 de Junio:

Hace pocos días cayó un rayo en el minarete de la mezquita del Sultan Bayaceto. La torre se desplomó enteramente, habiendo sepultado á dos personas entre sus escombros. Esta es la tercera mezquita en que en el presente año ha tocado el fuego del cielo. Tambien el rayo ha caído hace poco tiempo en otros varios edificios del Estado, tales son el palacio imperial de Tcheraghan, la puerta de Andrinópolis y el cuartel de artillería inmediato á Pera.

Los efectos del rayo han infundido el desaliento en el populo turco, de suyo muy supersticioso, que ven en ellos el presagio de acontecimientos en extremo desgraciados para el imperio otomano. (Id.)

Segue hablándose de reuniones en Galitzia por parte de los agentes encargados de promover turbulencias: la policia los persigue activamente; pero hasta ahora consiguen sustraerse á su accion. (Mercurio de Suabia.)

Esciben de Petersburgo en 19 de Junio:

Por un rescripto imperial se invita á todos los profesores y sabios de las universidades rusas por el ministerio de Instruccion pública á que se abstengan de manifestar toda clase de tendencias panslavistas. Segun el mismo rescripto deben comprometerse con su firma á no contribuir á la propaganda de esta secta ni de palabra ni por escrito. (*Gac. de Augsb.*)

Dicen de Altona, en el ducado de Holstein, en 3 de este mes:

La asociacion de la clase media, compaña que cuenta entre sus individuos á los habitantes mas notables de nuestra capital, en vista de la proposicion de su presidente, ha resuelto por unanimidad, menos un voto, dirigir á la próxima Dieta del ducado de Holstein una peticion solicitando la completa emancipacion de los judíos.

Inmediatamente la sociedad procedió al nombramiento de una comision, compuesta de cinco de sus individuos, para redactar la peticion. (*Debats.*)

Se lee en la *Gaceta alemana de Bucharest* del 19 de Junio:

Mr. de Nion, agente y cónsul general de S. M. el Rey de los franceses en los principados, ha entregado, en nombre de su Gobierno, la cantidad de 3000 francos al superior de la mision católica de esta ciudad, cuya cantidad es un importante socorro para ayudar á la redificacion de la iglesia que quedó reducida á pavesas con cuanto tenia en el incendio ocurrido el 4 de Abril. Esta prueba de elevada y generosa proteccion, dispensada por el Gobierno frances, así que tuvo noticia oficial de nuestro desastre ha excitado los mas vivos sentimientos de gratitud en todos los individuos de la comunión católica de Bucharest. (*Id.*)

Se han presentado en el Parlamento británico los siguientes documentos concernientes á Taiti y á las islas de la sociedad en el mar Pacifico:

Lord Palmerston al conde de Sainte-Aulaire.—Foreign Office 20 de Enero.—Sr. embajador: Refiriéndome á las comunicaciones verbales que he recibido de V. E. relativas á los asuntos de Taiti, tengo el honor de anunciar á V. E. que de casi todos los puntos de la Gran Bretaña he recibido numerosos memoriales en que se pide al Gobierno de S. M. que obtenga del de Francia el permiso para que los habitantes de Taiti que quieran retirarse de la isla y establecerse en otros puntos, puedan hacerlo sin ser inquietados, llevando consigo los objetos de su propiedad.

El Gobierno de S. M. no cree que el Gobierno francés deniegue esta peticion; accediendo á ella, llenaria los deseos de muchos súbditos británicos, y al mismo tiempo pondria término á diferencias y dificultades locales que siempre son mas ó menos embarazosas para el Gobierno francés. El Gobierno de S. M. tendrá sumo gusto en que V. E. pueda autorizarme para anunciar á los peticionarios que se ha concedido el permiso que desean.

Londres 1º de Febrero.—El que suscribe ha recibido la nota que S. E. el vizconde Palmerston le dirigió el 20 de Enero último, en la cual expresaba el deseo de saber si los habitantes de Taiti que quisieran dejar la isla para establecerse en otros puntos recibirían al efecto el permiso de las autoridades locales. El que suscribe puede anunciar á S. E. el vizconde Palmerston que el 2 de Diciembre último el Ministro de Marina y Colonias escribió al gobernador de los establecimientos franceses en Oceanía previniéndole que no pusiese obstáculos á la emigracion, en el caso de que los naturales quisieran abandonar la isla para sustraerse á la autoridad del protectorado.

Por esto el que suscribe se felicita de comunicar á lord Palmerston esta decision satisfactoria, en la cual verá S. E. una nueva prueba de la moderacion y del espíritu conciliador que el Gobierno del Rey mostrará siempre en sus relaciones con los naturales de Taiti.

Tengo el honor &c.—Firmado.—Sainte Aulaire.

Declaracion de los plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, en que se reconoce la independencia de las islas de Huahine, Raiatea, Borabora y otras adyacentes de menos extension.

S. M. la Reina del reino unido de Inglaterra é Irlanda, y S. M. el Rey de los franceses, deseando que desaparezca todo motivo de discusion entre los Gobiernos respectivos sobre los asuntos de las islas del Océano Pacifico que se designan á continuación, han juzgado oportuno obligarse reciprocamente:

1º A reconocer formalmente la independencia de las islas de Huahine, Raiatea, Borabora (inmediatas á Taiti) y otras de menor extension que dependen de ellas.

2º A no posesionarse jamas de estas islas en todo ó en parte de un modo absoluto, á título de protectorado ó de cualquiera otra forma.

3º A no permitir que un gefe ó Príncipe que reine en Taiti pueda reinar al mismo tiempo en alguna de dichas islas, ni que un Príncipe ó gefe reinante en ellas pueda reinar al propio tiempo en Taiti; pues queda establecido como principio la independencia reciproca de las islas mencionadas y de la de Taiti con sus dependencias.

El que suscribe, primer secretario de Estado de Negocios extrangeros de S. M. Británica, y el plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses en la corte de Londres, y provisto de los poderes necesarios, declaran por tanto que SS. MM. respectivas contratan la obligacion que se contiene en las presentes.

En fe lo cual los que suscriben han firmado la anterior declaracion y la han sellado con sus armas.

Dado por duplicado en Londres el día 19 de Junio del año de N. Sr. 1847.—Firmado.—Palmerston.—Jarnac.

(*Debats.*)

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Julio.

El mariscal duque de Saldanha, lugar teniente de S. M. en las provincias del Norte, ha publicado la proclama siguiente:

Compañeros, la autoridad de S. M. la Reina se halla restablecida en todo el reino. Los esfuerzos de los súbditos fieles de la augusta Señora, unidos á la poderosa y eficaz cooperacion de sus aliados, habrá hecho ver á los mas incrédulos que su trono está á cubierto de los asaltos de los republicanos y de los ataques del despotismo.

La pacificacion del país será completa, el orden no se perturbará, porque el ejército fiel, constante en su decision á S. M. la Reina, prestará á las autoridades la fuerza necesaria para mantenerla.

Compañeros, mi gratitud por con vosotros será eterna por la confianza y buena voluntad con que habeis servido bajo mis órdenes.

Antes de separarnos repitamos con el entusiasmo que nos animará siempre los vivas á S. M. la Reina y á la Carta constitucional. Viva S. M. la Señora Doña María II; vivan los Soberanos aliados; viva la Carta constitucional; viva S. M. el general en gefe; viva el Príncipe Real y toda la Real familia; viva el general Concha; viva el ejército de S. M. Católica; viva el ejército leal.—El duque de Saldanha. (*Diario do Governo.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 8 de Julio.

El general Ocaña, inspector de los cuerpos de Andalucía, se halla en esta plaza hace algunos dias acompañada de su secretario y otro oficial. Ha inspeccionado al tercer batallon y cuatro compañías del segundo del regimiento de Albuera y al batallon fijo, y mañana sale para Málaga á continuar su cometido.

Nada mas de particular tengo que comunicar á VV., pues la paz que reina con los vecinos es tal que no ocurre el mas leve disgusto. (*Indep.*)

Palencia 12 de Julio.

Se ha concluido la quinta en tranquilidad, como es de costumbre, y los soldados estan ya en caja. Los mas son robustos muchachos y de buena talla.

Los partidos políticos se agitan poco para la eleccion de dos Diputados provinciales que corresponden á esta ciudad.

Tambien está aqui la compañía de ópera de Valladolid, que en las cuatro funciones que ha dado ha sacado muy buena ganancia. Aunque tiene tal cual bajo y no mala donna, la Señora Mus-Porell, no se lucen todo lo que podian por falta de orquesta.

Del Estudiante nada sabemos, y las probabilidades son que estará guardado para mejor ocasion.

Se está haciendo la recoleccion, y es tal cual la de trigo, y buena la de cebada. Lo primero está á 240 rs. carga.

Avila 13 de Julio.

Los siete facciosos que han penetrado en esta provincia, procedentes al parecer de la faccion Calvente, á consecuencia de la activa persecucion que han sufrido, se han visto en la precision de desbandarse, presentándose un tal Dionisio Blazquez, que era el que los mandaba, al alcalde de Naval Moral, pueblo de su naturaleza; dirigiéndose cinco hacia la sierra de Guadalupe con el objeto de presentarse igualmente á los alcaldes de sus respectivos pueblos, y el trompeta hacia Madrid, donde parece se halla avecindado su padre. Sin embargo de haber asegurado el Blazquez que los dispersos no llevan otro objeto que el de presentarse á sus respectivas justicias, el gefe político de la provincia ha oficiado á las autoridades de las provincias limítrofes á fin de que estas adopten las providencias necesarias para la persecucion y captura de los rebeldes, dado caso que estos no verifiquen su presentacion.

MADRID 17 DE JULIO.

El *Faro* de ayer ha publicado varios trozos de unos documentos relativos á la negociacion seguida entre el Sr. Ministro de Estado y el representante de S. M. B. en esta corte para la pacificacion de Portugal. Estamos autorizados para declarar (no habiendo visto los originales traducidos por el *Faro*) que ó la traduccion de este periódico es inexacta, ó es inexacto el contenido de aquellos.

Lo estamos para declarar igualmente que el Gobierno se propone publicar á la mayor brevedad posible los documentos relativos á la expresada negociacion.

Debemos declarar que el Gobierno de S. M. es completamente extraño á la lista de presentaciones para los obispos vacantes, que acaba de insertarse en los periódicos, y que la lectura hecha en los mismos es la primera y única noticia que ha tenido de ello.

CONVOCATORIA A OPOSICIONES.

Direccion general del cuerpo de sanidad militar.

Debiéndose nombrar 10 profesores médicos para proveer igual número de plazas de segundos ayudantes efectivos del cuerpo de sanidad militar, esta direccion, autorizada por Real orden de 7 del actual, ha acordado convocar inmediatamente á oposiciones públicas, conforme el reglamento vigente; y para que los ejercicios tengan todo el valor que requiere el mejor servicio del ejército y el lustre del cuerpo, ha determinado, en uso de las facultades que le concede el art. 49 del expresado reglamento, que cada uno de los opositores desempeñe tres actos públicos, que se celebrarán en Madrid en otros tantos dias distintos.

El primero de estos actos consistirá en una disertacion en castellano ó en latin, que compondrá el opositor en el término de 24 horas, permaneciendo este tiempo en completa reclusion, sobre algun punto general de la facultad. Este punto será elegido por el opositor entre los tres sacados á la suerte de los que la junta censora habrá puesto en una urna con la debida anticipacion, y en número triple al de los opositores. La lectura de la disertacion durará media hora, y luego que se concluya, los dos contrincantes harán por espacio de un cuarto de hora cada uno las objeciones que crean conducentes para la ilustracion del punto elegido, á las que deberá contestar el sustentante.

El segundo ejercicio será un caso práctico de medicina ó cirugía, ó bien de enfermedad mixta, sacado á la suerte de entre tres que designará la junta censora. Para este acto los jueces del concurso, acompañados del actuante y de sus coopositores, pasarán á la sala donde se halle el enfermo, y de pues de bien examinado y reconocido este, y á la misma cabecera de la cama, exponerá aquel la etiología, diagnóstico, pronóstico y método curativo de su enfermedad; y pasando en seguida al local destinado para los ejercicios, ampliará sus ideas sobre todos estos puntos en el término de media hora, satisfaciendo despues á las réplicas de sus dos contrincantes en el espacio de otra media hora, empleando no cuarto con cada uno.

El tercero y último de los ejercicios de oposicion consistirá en la direccion, que en el término de 24 horas deberá hacer el actuante, de la region anatómica que le quepa en suerte, de tres que habrán designado antes los censores; y en hacer sobre el cadáver alguna de las operaciones quirúrgicas que pueden exigir en la misma region las heridas de armas de fuego.

La direccion general dictará las reglas que ha de seguir la junta censora para la formacion de las triuncas, designacion de los puntos que han de sortear los opositores y demas que concierne necesario para la mas estricta legalidad en todos los actos de oposicion.

Los aspirantes á estas plazas se presentarán en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta*, en la secretaria de la direccion general para firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado legal, acreditando en debida forma que reúnen las condiciones físicas y requisitos literarios que se exigen por el artículo 48 del reglamento del cuerpo.

Los agraciados con estas plazas serán colocados por el orden sucesivo de su nombramiento; disfrutará el sueldo asignado á su clase, y tendrán opcion á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médica-castrense, como igualmente á la jubilacion y viudedad que les corresponda segun reglamento y demas leyes vigentes.—Manuel Colomiu, presidente.

Concluye la relacion inserta en nuestro número anterior sobre la capitulacion de Oporto.

A las nueve de la mañana del 30 fueron efectivamente ocupados por el brigadier Mata y Alós los fuertes que se habían designado, verdadera ciudadela de la plaza, relevando siete batallones al servicio de la junta que los guarnecian. La operacion se hizo con orden; pero en la ciudad los ánimos estaban agitados, y por momentos se temia un rompimiento; tuvo este lugar al poner en libertad al duque de Tereira y demas prisioneros políticos que con él se hallaban. Aseguróse que habian mediado insultos, y que uno de ellos disparó un tiro que costó la vida á un comandante de nacionales. Lo cierto es que estos y la patulaca corrieron á las armas, cerráronse las puertas de las casas, recorriáronse las calles con hachas de viento para incendiar las casas de los tenidos por cabralistas, hubo de gracias parciales y las hubiese habido inmensas sin la rápida presencia de parte de las fuerzas españolas que ocupaban el arrabal, combinadas con el quinto batallon de cazadores, que por el lado opuesto hizo avanzar el general en gefe á la carrera. El prestigio de nuestros soldados, la persuasion amistosa de sus gefes y oficiales y el convencimiento de que ya la plaza era nuestra, calmó la efervescencia popular, tranquilizó los ánimos y acabó con el mitin; pero si nuestra entrada se hubiese dilatado una hora mas, no sé á donde habria ido á parar aquel grave desorden, nacido mas de la predisposicion que para ello habia, que de las causas del momento que se supusieron. Este hecho convencerá el ánimo de cuán difícil y delicada era la situacion, cuán apremiante la pronta conclusion de las negociaciones y entrada en la plaza; y siendo esta la verdad, que podria corroborar con mas suma de datos que omito, unos por no ser difuso, otros porque no es prudente revelar, ¿se querrá tal vez hacer cargos por haberse sobrepuerto á las circunstancias, vencidas todas, y con ellas salvado el decoro nacional? Injusticia sería y grande, y repito que nadie lo hubiese hecho, si la aparicion del famoso protocolo del 2 no hubiera venido á alarmar los ánimos, haciendo ver el mal acuerdo del general en gefe y ministro plenipotenciario en cuestion de tan grave importancia.

El ejército español en Portugal tenia por mision reducir á la obediencia de la Reina á los que con las armas en la mano desconocian su autoridad, y su mision se ha cumplido, porque no hay ya en este momento quien resista al Gobierno legítimo. La importante plaza de Oporto, defendida por 15,021 hombres bien regimentados y 123 bocas de fuego con la dotacion de mas de 600 disparos cada una, y una reserva de 1.018,800 cartuchos de fusil, ademas de la mucha pólvora en barriles, segun todo se demuestra en el adjunto estado. Esta rica y populosa ciudad, que á su fuerza real y verdadera se agregaba la inmensa moral que en el concepto de los portugueses le daba el no haber sido nunca vencida, el haber resistido aun con menos defensas que las que en el dia cuenta el tenaz sitio puesto por D. Miguel al frente de un ejército de 60,000 hombres, ha sido ocupada por los españoles; los 15,000 combatientes que la sostenian depositaron las armas ante nuestros 11,000 valientes, y en el dia el duque de Saldanha con sus tropas se halla dentro de sus muros, puestas las autoridades que por conveniente ha tenido, y todo restablecido al estado normal.

Este feliz desenlace, mas feliz de lo que podia imaginarse, que admiran y no comprenden los portugueses de todos los partidos, y por el cual bendicen al Gobierno español, al general en gefe y al ejército de su mando, es solo censurado, es solo criticado por españoles mismos... cosa inconcebible, que solo explica la ceguera de los partidos, el encono de las pasiones políticas. ¿Y por qué todo? Porque se dice que se ha tratado con la junta como de Potencia á Potencia sin dar participacion al Gobierno portugues.

En cuanto á lo segundo, dicho que la que así lo resolvió el respetable duque de Saldanha, con tan honrosa abnegacion como con energía fue rechazado por el general español. Este militar venerando, este hombre de Estado, justo depositario del poder del Gobierno y confianza de su Reina, se felicitaba de haber contribuido á la pacificacion de su patria con el sacrificio de su amor propio. Los españoles hacen por ello un cargo al Gobierno y al general en gefe. Juzgan los hombres imparciales de quién está la razon, y quién puede ser mas interesado en la honra portuguesa.

Dícese que las consideraciones dispensadas á la revolucion han sido muchas. Equivocada es la idea que de ella se tenia por algunos hombres. La revolucion portuguesa era potente; armados los antiguos miguelistas, cuya denominacion rechazan hoy, con los setembristas, por mas que inconcebible parecia esta union.

forman la mayoría del pueblo portugués, dominaban la mayor parte del país. El duque de Saldanha con su pequeño ejército estaba reducido á la defensiva; el desenlace del drama sangriento que asolaba Portugal debía por un orden regular haber sido funesto al trono legítimo; y cuando una rebelion adquiere tanta fuerza, incremento y desarrollo, no es prudente ni posible tratarla con el desden del fuerte para con el débil. El célebre convenio de Vergara llenó de júbilo á la España entera, y sin embargo en él se hicieron grandes concesiones á los mismos hombres á quienes años anteriores se trataba de rebeldes, y se les prodigaba otros adjetivos mas humillantes. Prescindiendo de esta consideracion, preciso es convenir en que Oporto defendido por mas de 15,000 hombres y 125 piezas de artillería, tenía grandes medios de defensa, al paso que los nuestros eran escasos; nuestro ejército, que el prestigio moral hacia ascender á muchos miles, solo contaba un efectivo de 11,000 hombres poco mas ó menos; sin artillería de batir, sin tren de sitio, sin reserva de ningún género, á 40 leguas de nuestra frontera, sin probabilidades de poder ser reforzados, y teniendo que cubrir una linea de bloqueo de tres leguas de extension; nuestra posicion era crítica y comprometida.

Un sitio sostenido segun las reglas del arte, con nuestros pocos recursos, habia de ser por precision lánguido y de dudoso efecto; nuestra esperanza era el asalto, el la confianza del general Concha, que conocia bien el arroyo y decision de todos los que á sus órdenes se hallaban, y en ello se fijó. Cien es alas se mandaron construir en Balongo, y yo, que sabia el espíritu de todas las clases del ejército, tenía y tengo la conviccion de que el pendon de Castilla hubiese de todos modos ondeado en la soberbia Oporto; pero ¿cuánta sangre se hubiese derramado! ¿Cuántos valientes habrían dejado de existir! ¿Esta linea de conducta era propia de la ilustracion del siglo? ¿Es la que nos habia de acreditar en Europa? ¿Convenia á los intereses de la España? ¿Nos habia de atraer las simpatías presentes y futuras del pueblo portugués? No, señores, yo tengo la conviccion de que tal desenlace hubiese sido funestísimo, una verdadera calamidad para el país; y cuando la Providencia y la actividad y energia del caudillo español nos han salvado de este conflicto, cuando con cuatro frases lisonjeras se han evitado males de tan dolorosas consecuencias, pacificando el Portugal, reduciendo á la obediencia del Gobierno legítimo á todo el pueblo portugués sin derramar una gota de sangre, con aplauso universal de todos los partidos en que desgraciadamente se halla dividido el país vecino, cuando esta conducta noble, digna y generosa, propia de un gran pueblo, ha sido apreciada en su justo valor por los mismos gefes militares fieles á la Reina, y que mas agravios tenían que vengar; cuando el reducido, pero brillante y valiente ejército español en una campaña de menos de dos meses ha dado la paz tan apetecida y ansiada, y puede regresar á su patria sin haber hecho derramar una lágrima, reduciendo á la nulidad é impotencia los torpes manejos de los enemigos de su preponderancia y de su gloria, querido y admirado de todos los partidos portugueses, de nadie odiado, y dejando grabado en el país lusitano un recuerdo de gratitud y aprecio, que lisonjea altamente hoy el orgullo nacional, que podrá ser aun de mejores resultados para el porvenir; dueñeme ciertamente que haya españoles que censuren su comportamiento, que pongan en duda el gran servicio que acaba de prestar.

No entré en el campo vedado de las suposiciones para analizar los motivos que el Sr. Ayllon, nuestro representante en Lisboa, haya tenido para apresurarse á estampar su firma en un documento de censura á la conducta del digno general Concha; en los otros firmantes se concibe, en el plenipotenciario español no lo aleaño, ni es mi propósito desenvolver esta idea, y únicamente diré como opinion propia que tengo la conviccion de que no lo hubiese hecho si poscyera en aquel acto la suma de datos, detalles y noticias que no tuvo tiempo de adquirir, y despues se le suministraron.

Por lo que hace al Gobierno de S. M. cada uno es libre de calificar segun crea conveniente la aprobacion explicita que ha significado al Sr. general Concha, y en uso de este derecho le felicito con toda la sinceridad de mi corazon, pues tengo el convencimiento profundo de que este paso, que reclamaba imperiosamente la dignidad española, habrá sido recibido con júbilo por la inmensa mayoría del pueblo portugués, y con sincera gratitud por nuestro valiente ejército, porque en ello se hallaba comprometida su honra y su buen nombre.

Hé aqui el estado que se cita en la comunicacion anterior:

Nota de la fuerza armada existente en esta ciudad el dia 27 de Junio de 1847.

Table listing military units and their counts. Includes Batallon académico de Coimbra (40), Batallon de Oporto (45), Ingenieros (16), Regimiento de artillería, núm. 3 (216), Regimiento de caballería de Oporto (159), Batallon de cazadores, núm. 3 (542), Regimiento infantería, núm. 2 (542), Primer batallon de guardia Nacional (447), Primer batallon de la legion auxiliar (520), Primer batallon número fijo de Oporto (401), Batallon Nacional de Gaia (211), Id. de Olivera de Azeméis (111), Id. de Aveiro (250), Id. de Coimbra (490), Id. de tiradores de Mondego (566).

Table listing military units and their counts. Includes Batallon Nacional de Codeixa (568), Id. de Extremadura (550), Id. de Coes (560), Id. de Midors (196), Id. de Tíreu (400), Id. de Lamego (394), Id. de Guarda (150), Id. de Trasmontano De Alixo (280), Id. de Amarante (120), Id. de Alto Miño y contingentes (218), Id. de Guimaray (240), Id. de Paisa (5529), Id. primero de Peñafiel (600), Id. tercero de id. (600), Id. de Bemsiver (250), Id. de Maia (250), Id. de Briscas (300), Primer batallon de seguridad pública (540), Id. segundo (375), Id. tercero (268), Compañía de iluminacion de la ciudad (112), Id. de bomberos (67), Cuerpo telegráfico (55), Veteranos (206), Oficiales asuetos (545), Depósito general (15), Total (15021).

Cuartel general de Oporto 30 de Junio de 1847. N. B. En las fortalezas, reductos y baterías existian 110 bocas de fuego con su competente guarnicion y municiones con 600 tiros cada uno pero mas ó menos, y 15 montada de reserva. N. B. Por falta de armas muchas plazas se hallaban desarmadas. Roque Francisco Hurtado de Mello, teniente coronel de artillería, gefe de estado mayor. Cartuchos de fusil de reserva en diferentes puntos 1,018,600. Mello, gefe de estado mayor. Es copia.

AVISOS.

Se vende en un pueblo á tres leguas de Madrid una casa de campo muy elegante con todas las dependencias para casa de labor y tres huertas y varias tierras. Tambien se permutará por una casa de campo y huerta ó tierras en Carabanchel, ó por alguna hacienda en las inmediaciones de Burgos, ó cualquiera de las provincias Vascongadas y Navarra, ó por casas en Madrid y tierras en sus inmediaciones. Dará razon para las personas de fuera D. Andres Rodriguez Veloz, procurador de los tribunales superiores de esta corte, que vive calle de la Almudena, núm. 121, cuarto segundo, á quien se dirigirán las cartas francas de porte, y para las de Madrid al portero de la casa calle del Carmen, núm. 57, quien recibirá las proposiciones que se le hagan por escrito.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 26 5/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 50 cs. Paris, 5 fs. 22 cs. pap.

Table of exchange rates for various cities: Alicante (5/4 din. b.), Barcelona (ps. fs. 1 3/4 b.), Bilbao (1 1/2 din. b.), Cádiz (1 3/4 id. id.), Coruña (1 1/2 id. id.), Granada (3/4 b.), Málaga (1 1/2 din. b.), Santander (1 1/2 id. id.), Santiago (1 1/4 id.), Sevilla (2 din. b.), Valencia (1 1/2 id. id.), Zaragoza (1/4 id. id.).

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad, y escribania de mi cargo, se han principiado autos á solicitud de D. Mariano Moya, de esta vecindad, sobre convocatoria de interesados á los bienes con que fue dotada la capellanía colativa fundada en 1650 por Doña Maria Girac, servidora en la iglesia del suprimido convento de Trinitario; calzados de esta capital, cuya sucesion y gize fue declarada á favor de D. José de Moya en la vacante que causó el fallecimiento del presbítero D. Pedro Tercero de Rosas, á consecuencia de autos seguidos en el año de 1792 en el juzgado eclesiástico del ramo de capellanías de este arzobispado, y por virtud de ello se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezcan á dicho juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público y que ninguno alegue ignorancia se fijará el presente en la Gaceta de Madrid. Granada 9 de Julio de 1847. Juan Nepomuceno Camino.

D. Felipe Mateo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Gutierrez, alias el Gache, vecino del lugar de Baltueña, á quien en este tribunal se sigue causa criminal de oficio por los gravísimos indicios que contra él resultan de ser autor principal del robo de tres corderos y una cabrita, propios de su convecino Antonio Palacios, para que dentro de nueve dias, siguientes que corren y se cuentan desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, prefijos y fatales, se presente personalmente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él aparecen, y practicar la defensa que le incumbere; y si lo hiciere le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que pasados sin verificarlo sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las notifica-

ciones y demas diligencias relativas al susodicho con los estrados de esta audiencia, sin mas citarle, llamarle y emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Para los efectos convenientes se publica el presente mandado expedir en providencia del dia de ayer, estampada en la mencionada causa. Dado en Almazan á 26 de Junio de 1847. Felipe Mateo Moreno. Por mandado de S. S., Hermenegildo García.

D. Luis Beltran Beltran, juez de primera instancia de la ciudad de Ecija y su partido.

Por el presente cito y emplazo por el término de 30 dias á que comparezcan á deducir sus acciones en este juzgado los que se consideren con derecho á las capellanías fundadas en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad por Alonso Villalba y sus agregadas, y por la fundada en la parroquia de Santa María, de la misma, por Cristóbal Villalba y Ana Ruiz; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que prescriben las leyes en estos casos. Puro así lo tengo mandado por providencia de 8 del que rige en expediente que se sigue en este juzgado ante el infrascrito escribano.

Dado en Ecija á 10 de Junio de 1847. Luis Beltran Beltran. Por mandado de dicho señor, José Coello Reyes.

Intendencia de la provincia de Madrid. Bienes nacionales. Por resolucion de la suprimida junta superior de venta de bienes nacionales de 11 de Febrero último se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á D. Manuel Fontestat á fin de que se presente en la administracion principal de bienes nacionales de esta provincia, sita calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á verificar el pago del cuarto y quinto plazos de la casa que en la ciudad de Alcalá de Henares, calle Mayor, núm. 43, compró á la nacion como precedente de las memorias de D. Diego de la Monja; bajo apercibimiento que trascurrido que fuere dicho término sin haberlo realizado, se procederá por la hacienda á la incaucion de la citada finca.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta plaza, dictada ante mí en autos ejecutivos seguidos contra la casa nombrada de la Camorra, sita en esta ciudad en la calle del Empedrador, números 215 y 214, se hace saber al público, de conformidad de todas las partes, que la casa se ha rematado en subasta con solo el cargo de dos censos, uno de 123,789 rs. 11 mrs. de principal á favor de la capellanía de D. Juan Lopez Villamil, y el otro de 11,000 reales de capital, perteneciente á la de D. Antonio Zarco. Y para proceder con el debido conocimiento á la liquidacion de gravámenes que debe practicarse, se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la casa ó tengan créditos contra ella, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderados á expresarlo y deducirlo en dichos autos en la forma que correspondiere, apercibidos de que pasado dicho término sin usar de ninguna accion se procederá á la referida liquidacion, y despues al otorgamiento de la escritura de venta en favor del comprador, sin tener en cuenta mas gravámenes que los dos referidos censos, y sin que despues haya lugar á otras reclamaciones. Cádiz 9 de Junio de 1847. Joaquin Rubio, escribano público.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del Barquillo de esta corte, dictada en 10 del corriente ante el escribano del núm. 80 Don Domingo de los Reyes, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Manuel Antonio Labaña, maestro de latonero que fue en ella, y en la que falleció el dia 9 de Setiembre de 1843; á fin de que dentro de 30 dias, que por primer término se les concede, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta, comparezcan por medio de procurador con poder bastante á usar de las acciones que les competan ante el expresado señor juez y escribanía.

D. Manuel María Mendez, auditor honorario de marina, caballero de la orden de Alcántara, marstrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los individuos que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Blas, de esta ciudad, por el licenciado Miguel Ortega Reina, para que ocurran á deducirlo en este juzgado por la escribanía del infrascrito y por medio de procurador versante de él en el preciso é improrogable término de 30 dias; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, pasados que sean, se declararán los dichos bienes como libres de la exclusiva propiedad y pertenencia de quien los ha solicitado. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia se inserta el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno. Carmona 23 de Junio de 1847. Manuel María Mendez. Por mandado de S. S., Juan María Cebrenos.

TEATROS.

INSTITUTO. A las ocho de la noche. Se ejecutará á beneficio de D. Pedro Rodas la divertida pieza en un acto, titulada

UNA NOCHE DE NOVIOS.

Seguirá la cancion española, titulada

EL NARANJERO,

cantada por el Sr. Dardalla. A continuacion el baile jocoso denominado Los dos viejos, y se finalizará con la comedia en dos actos, titulada.

CHAQUETAS Y FRAQUES.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.